RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN FDLSC-SAMC-001-2026(156214)

OBJETO: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ESTERILIZACIÓN Y LA ATENCIÓN DE URGENCIAS, DE CANINOS Y FELINOS PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1, 2 Y 3, ASÍ COMO DE CANINOS Y FELINOS EN CONDICIÓN DE CALLE, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL BIENESTAR ANIMAL Y AL CONTROL POBLACIONAL EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DISTRINDUSTRIAL COMERCIAL COLOMBIA SAS

Observación No.1

El indicador de liquidez constituye un mecanismo para evaluar la capacidad de una organización para atender sus obligaciones de corto plazo. No obstante, tratándose de Instituciones de Educación Superior constituidas como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), su comportamiento puede verse influenciado por el tratamiento contable aplicable a ingresos recibidos por anticipado, convenios, proyectos académicos, investigación y demás recursos destinados al cumplimiento de su objeto misional, los cuales deben reconocerse inicialmente como pasivos conforme a la normativa contable.

Adicionalmente, la operación de estas instituciones responde a ciclos académicos y a un modelo regulatorio que exige la reinversión permanente de recursos para garantizar las condiciones de calidad del servicio público de educación superior, circunstancias que inciden naturalmente en la composición de sus activos y pasivos corrientes sin afectar su capacidad real para cumplir oportunamente sus obligaciones.

En ese sentido, consideramos que el índice de liquidez mínimo exigido de 1,53 resulta superior a lo razonablemente necesario para el objeto del proceso y puede restringir la participación de Instituciones de Educación Superior que cuentan con amplia experiencia, capacidad técnica, administrativa y financiera, pero cuya estructura contable y operativa, propia de las ESAL, incide en este indicador sin que ello represente un mayor riesgo para la ejecución del contrato.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar este requisito y ajustar el índice de liquidez mínimo de 1,53 a 1,20, por tratarse de un parámetro suficiente, razonable y proporcional para acreditar la capacidad financiera de los proponentes. Este ajuste favorecería la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin disminuir las garantías de cumplimiento del contrato ni afectar la adecuada selección de un contratista idóneo.

RTA Observación 1:/ Los indicadores financieros se calculan teniendo en cuenta los posibles proponentes que se encuentran inscritos en el RUP con los códigos UNSPSC que cumplen con el propósito del proyecto, por lo tanto, no se realiza un cálculo diferencial entre la tipificación de los proponentes por clase de empresa.

Los indicadores financieros no buscan excluir, sino medir el riesgo de incumplimiento. Un indicador de liquidez de 1.53 es un parámetro razonable para proyectos de gran envergadura, garantizando que el proponente posee una estructura financiera madura, sólida y con baja probabilidad de insolvencia durante la vigencia del contrato.

Observación No.2

La rentabilidad del patrimonio constituye un indicador orientado a medir la eficiencia con la que una organización genera resultados respecto de su patrimonio. No obstante, este indicador responde principalmente a modelos empresariales con ánimo de lucro y no refleja de manera adecuada la realidad financiera de las Instituciones de Educación Superior constituidas como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), en las cuales los excedentes se reinvierten permanentemente en infraestructura, investigación, bienestar, innovación, tecnología, cualificación
docente y demás componentes necesarios para garantizar la calidad del servicio educativo, antes que en la generación de utilidades.

En ese contexto, consideramos que el porcentaje mínimo exigido del 8% resulta superior a lo razonablemente necesario para acreditar la capacidad financiera de este tipo de instituciones y puede limitar la participación de Instituciones de Educación Superior que cuentan con la experiencia, capacidad técnica, administrativa y solidez patrimonial necesarias para ejecutar el objeto contractual, pero cuya naturaleza jurídica y financiera incide en el comportamiento de este indicador sin representar un mayor riesgo para la Entidad.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos revisar este requisito y ajustar la rentabilidad mínima del patrimonio del 8% al 3 %, por tratarse de un parámetro más acorde con la naturaleza financiera de las Instituciones de Educación Superior constituidas como ESAL, favoreciendo la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin disminuir las garantías de cumplimiento ni afectar la adecuada ejecución del contrato.

RTA Observación 2:/ Los indicadores financieros se calculan teniendo en cuenta los posibles proponentes que se encuentran inscritos en el RUP con los códigos UNSPSC que cumplen con el propósito del proyecto, por lo tanto, no se realiza un cálculo diferencial entre la tipificación de los proponentes por clase de empresa.

Frente al indicador de Rentabilidad del Patrimonio del 8%, se destaca que este porcentaje refleja una gestión financiera eficiente, sostenible y plenamente coherente. Este indicador no mide la acumulación de riqueza para terceros, sino la capacidad de generar excedentes suficientes para preservar el valor real del patrimonio frente a la inflación y garantizar la reinversión en alta calidad académica. Demuestra que el proponente genera un rendimiento óptimo y estable sobre sus recursos propios, superando el costo de oportunidad del mercado sin incurrir en estructuras de endeudamiento riesgosas, lo cual certifica su solidez y madurez financiera para la correcta ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN 3
La rentabilidad del activo constituye un indicador orientado a medir la eficiencia con la que una organización genera resultados a partir de los activos que administra. No obstante, en las Instituciones de Educación Superior constituidas como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), una parte significativa de sus activos corresponde a infraestructura física, tecnológica, laboratorios, bibliotecas, centros de investigación y demás recursos destinados al cumplimiento de su objeto misional y a garantizar las condiciones de calidad del servicio público de educación superior, por lo que este indicador no refleja de manera adecuada su capacidad organizacional ni financiera.

En ese contexto, consideramos que el porcentaje mínimo exigido del 5% resulta superior a lo razonablemente necesario para acreditar la capacidad organizacional de este tipo de instituciones y puede limitar la participación de Instituciones de Educación Superior que cuentan con la experiencia, capacidad técnica, administrativa y solidez patrimonial requeridas para ejecutar el objeto contractual, pero cuyo modelo de inversión y fortalecimiento institucional incide naturalmente en el comportamiento de este indicador, sin representar un mayor riesgo para la
Entidad.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos revisar este requisito y ajustar la rentabilidad mínima del activo del 5% al 2 %, por tratarse de un parámetro más acorde con la naturaleza jurídica y financiera de las Instituciones de Educación Superior constituidas como ESAL. Este ajuste favorecería la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin disminuir las garantías de cumplimiento ni afectar la adecuada ejecución del contrato.

RTA Observación 3:/ Los indicadores financieros se calculan teniendo en cuenta los posibles proponentes que se encuentran inscritos en el RUP con los códigos UNSPSC que cumplen con el propósito del proyecto, por lo tanto, no se realiza un cálculo diferencial entre la tipificación de los proponentes por clase de empresa.

El indicador de Rentabilidad del Activo del 5% constituye un parámetro técnico idóneo, proporcional y plenamente justificado para el sector al que hace referencia el proyecto. Al tratarse de proponentes que requieren grandes inversiones en infraestructura física, laboratorios y plataformas tecnológicas de alto costo y lenta depreciación, este indicador certifica una gestión altamente eficiente en la explotación y rotación de sus activos. Este porcentaje demuestra que la organización genera excedentes operativos suficientes para garantizar el mantenimiento, modernización y sostenibilidad de su planta institucional, sin perseguir fines especulativos o de lucro desmedido, lo cual se alinea con su objeto misional y asegura un perfil de bajo riesgo para la ejecución contractual.

OBSERVACIÓN 4
Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito previsto para la acreditación de la experiencia habilitante, mediante el cual exige que cada uno de los contratos aportados para acreditar la experiencia se encuentre inscrito en por lo menos cinco (5) de los códigos UNSPSC establecidos para el presente proceso, definidos hasta el nivel de Producto (cuarto nivel).

Al respecto, consideramos que dicho requisito puede resultar desproporcionado y limitar la pluralidad de oferentes, toda vez que el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC constituye una herramienta de estandarización cuyo propósito es establecer un lenguaje común dentro del Sistema de Compra Pública, mas no restringir la acreditación de la experiencia mediante una clasificació específica de los contratos.
Sobre el particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la Circular Única Externa, precisó

"La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación."

Adicionalmente, se observa que la Entidad exige la coincidencia de los códigos UNSPSC hasta el nivel de Producto (cuarto nivel), correspondiente al nivel más específico del Clasificador. No obstante, la experiencia del proponente no se deriva del código bajo el cual fue registrado un contrato en el RUP, sino de las actividades efectivamente ejecutadas, el objeto contractual desarrollado y la capacidad demostrada durante su ejecución. En consecuencia, exigir la correspondencia en códigos definidos hasta ese nivel de detalle no aporta un mayor grado de certeza sobre la idoneidad técnica del oferente.

En efecto, la exigencia de que cada contrato se encuentre inscrito en por lo menos cinco (5) códigos UNSPSC definidos hasta el nivel de producto no incrementa la certeza sobre la experiencia del proponente, pues ésta ya se encuentra acreditada mediante el objeto contractual, el alcance, las actividades ejecutadas y el valor de los contratos registrados en el RUP. Por el contrario, el requisito, tal como está formulado, puede restringir la participación de oferentes que cuentan con experiencia plenamente relacionada con el objeto del proceso, contrariando los principios de selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad flexibilizar este requisito, disponiendo que cada contrato aportado para acreditar la experiencia se encuentre inscrito en al menos un (1)código UNSPSC relacionado con el objeto del proceso, verificado hasta el tercer nivel del Clasificador (Clase), garantizando con ello la adecuada identificación de la experiencia sin convertir la clasificación del RUP en una restricción adicional a las condiciones de idoneidad exigidas para participar en el proceso.

RTA Observación 4:/

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que no se acoge la solicitud de modificar el requisito relacionado con la acreditación de la experiencia habilitante.

Los códigos UNSPSC exigidos en los pliegos de condiciones tienen como finalidad verificar que la experiencia acreditada por el proponente se encuentre efectivamente relacionada con los bienes y servicios que integran el objeto contractual del presente proceso de selección.

La clasificación de bienes y servicios está directamente vinculada con la experiencia del proponente. Dada la amplia diversidad de bienes y servicios existentes en el mercado y el elevado número de posibles oferentes, el legislador consideró necesario incorporar un sistema de clasificación estandarizado en el Registro Único de Proponentes –RUP–, con el fin de racionalizar y organizar la información relativa a la experiencia acreditada.
En este sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define el Clasificador de Bienes y Servicios como el sistema de codificación de las Naciones Unidas –UNSPSC– para estandarizar productos y servicios. A su vez, la Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas establece que el UNSPSC corresponde a una metodología uniforme de codificación fundamentada en una estructura jerárquica y lógica, cuya principal utilidad es clasificar productos y servicios de manera clara y estandarizada.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, para efectos de la inscripción, actualización y renovación del RUP, los proponentes deben identificar los bienes y servicios ofrecidos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Asimismo, los certificados de experiencia deben indicar los bienes, obras o servicios correspondientes a la experiencia

acreditada, identificándolos igualmente en dicho nivel.

Por otra parte, el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben incluir en los pliegos de condiciones una descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificándolo con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel de este.

En consecuencia, la exigencia contenida en el pliego de condiciones se encuentra alineada con la normativa vigente y responde a la necesidad de garantizar que la experiencia acreditada corresponda de manera directa y suficiente a los componentes que integran el objeto contractual.

Finalmente, debe precisarse que las entidades estatales cuentan con autonomía para estructurar sus procesos de selección y definir las reglas de acreditación de la experiencia, siempre que estas sean proporcionales, razonables y conducentes al cumplimiento de los fines del proceso, preservando la selección objetiva, la pluralidad de oferentes y la adecuada participación de los interesados.

Así las cosas, la Entidad considera que el requisito establecido resulta proporcional y adecuado para verificar la idoneidad técnica de los proponentes en relación con el objeto del proceso, razón por la cual no se acoge la observación presentada y se mantiene la exigencia prevista en los pliegos de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 5

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito previsto para la acreditación de la experiencia específica, mediante el cual exige que los contratos aportados tengan por objeto o actividades la realización de esterilizaciones y urgencias veterinarias.

Al respecto, consideramos que dicha exigencia puede resultar restrictiva para la pluralidad de oferentes, toda vez que condiciona la acreditación de la experiencia a que un mismo contrato comprenda simultáneamente ambos componentes. Sin embargo, en la práctica contractual es común que las entidades contraten de manera independiente los servicios de esterilización y los servicios de atención médico-veterinaria o de urgencias, sin que ello signifique que el contratista carezca de la capacidad técnica para ejecutar el objeto del presente proceso.

En consecuencia, exigir que ambos componentes se encuentren contenidos en cada uno de los contratos aportados excede lo necesario para verificar la experiencia del proponente y puede limitar la participación de oferentes que acreditan experiencia suficiente en dichas actividades mediante contratos diferentes, contrariando los principios de selección objetiva, proporcionalidad y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad ajustar el requisito, permitiendo que la experiencia específica pueda acreditarse mediante contratos que, individualmente o en conjunto, demuestren experiencia en los componentes de esterilizaciones y urgencias veterinarias, siempre en una restricción adicional a las condiciones de idoneidad exigidas para participar en el proceso.

RTA Observación 5:/
En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que el requisito de experiencia específica establecido en el pliego de condiciones obedece a la necesidad de verificar que

los proponentes cuenten con experiencia directamente relacionada con el objeto del proceso de selección.

En ese sentido, las certificaciones solicitadas buscan acreditar que el proponente ha ejecutado contratos que comprenden de manera integral las actividades de esterilizaciones y atención de urgencias veterinarias, por cuanto ambos componentes hacen parte del alcance del contrato que se pretende celebrar. En consecuencia, la exigencia no constituye una restricción injustificada a la participación, sino un mecanismo objetivo para verificar la idoneidad técnica y la capacidad del proponente para desarrollar las obligaciones contractuales en las condiciones requeridas por la Entidad.

De conformidad con los principios de planeación y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales cuentan con la facultad de definir los requisitos de experiencia que consideren adecuados y proporcionales al objeto contractual, siempre que estos resulten razonables y permitan identificar la capacidad técnica necesaria para la correcta ejecución del contrato.

En el presente proceso, la Entidad considera que exigir que la experiencia acreditada corresponda a contratos que incluyan ambos componentes guarda una relación directa con el objeto a contratar y responde a la necesidad de contar con un contratista que haya ejecutado integralmente actividades de similar naturaleza y complejidad.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito establecido es proporcional, razonable y acorde con las necesidades del proceso de selección.
Por lo anterior, no se acoge la observación presentada y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Observación 6.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito previsto para acreditar la disponibilidad de los recursos físicos exigidos para la ejecución del contrato, mediante el cual se requiere que el proponente aporte desde la presentación de la oferta los documentos que acreditan la disponibilidad de los puntos fijos, la Unidad Móvil Quirúrgica (UMQ) y el vehículo destinado al transporte de animales, incluyendo, entre otros, el Concepto Sanitario Favorable vigente de la UMQ expedido por la Secretaría Distrital de Salud.

Al respecto, si bien compartimos la importancia de garantizar que el futuro contratista cuente con la infraestructura y los recursos necesarios para la adecuada ejecución del contrato, consideramos que exigir la acreditación de su disponibilidad desde la etapa de presentación de la oferta constituye una carga desproporcionada, toda vez que obliga a los interesados a asumir previamente costos, compromisos contractuales y cargas operativas respecto de recursos cuya utilización dependerá de la eventual adjudicación del proceso.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad permitir que la disponibilidad de los recursos físicos requeridos para la ejecución del contrato pueda acreditarse inicialmente mediante cartas de compromiso suscritas por el proponente o por los propietarios de los respectivos recursos, en las que se garantice su disponibilidad en caso de resultar adjudicatario. Los documentos definitivos que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas, sanitarias y legales exigidas para cada recurso podrían ser presentados por el adjudicatario como requisito para la suscripción del acta de inicio o previo al inicio de la ejecución contractual.

La modificación propuesta no afecta la adecuada ejecución del contrato ni disminuye las garantías para la Entidad, pues el contratista adjudicatario continuará obligado a acreditar, antes del inicio de la ejecución, el cumplimiento de la totalidad de las condiciones técnicas, sanitarias y legales aplicables a los puntos fijos, la Unidad Móvil Quirúrgica (UMQ) y el vehículo destinado al transporte de animales. Por el contrario, esta medida favorece la pluralidad de oferentes y resulta acorde con los principios de planeación, proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RTA Observación 6:/ En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que los requisitos establecidos en el pliego de condiciones relacionados con la acreditación de la disponibilidad de los recursos físicos responden a la necesidad de verificar, desde la etapa de evaluación de las ofertas, que los proponentes cuentan con la capacidad técnica y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual.

En ese sentido, la exigencia de aportar desde la presentación de la oferta los documentos que acreditan la disponibilidad de los puntos fijos, la Unidad Móvil Quirúrgica (UMQ) y el vehículo destinado al transporte de animales, así como el Concepto Sanitario Favorable vigente expedido por la Secretaría Distrital de Salud para la UMQ, constituye un requisito orientado a garantizar la idoneidad del proponente y a verificar que los recursos ofrecidos cumplen con las condiciones técnicas, legales y sanitarias necesarias para la prestación del servicio.

Permitir que dichos documentos sean reemplazados por simples cartas de compromiso trasladaría la verificación de estos requisitos a una etapa posterior a la adjudicación, lo cual impediría a la Entidad comprobar oportunamente la capacidad real de los oferentes para ejecutar el contrato en las condiciones requeridas y podría afectar los principios de planeación y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la Entidad considera indispensable que, desde la presentación de la propuesta, los oferentes acrediten la disponibilidad efectiva de la Unidad Móvil Quirúrgica, del vehículo destinado al transporte de animales y de los demás recursos físicos exigidos, mediante los documentos previstos en el pliego de condiciones, toda vez que estos constituyen elementos esenciales para garantizar la adecuada prestación del servicio desde el inicio de la ejecución contractual.

Así las cosas, el requisito establecido resulta razonable, proporcional y acorde con la naturaleza y complejidad del objeto contractual, sin que constituya una restricción injustificada a la participación de los interesados.
Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Por lo anterior no se acoge su observación.

OBSERVACION No. 7

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar la distribución del puntaje correspondiente al Factor de Calidad, toda vez que el pliego de condiciones establece que dicho criterio otorga un máximo de cuarenta y cinco (45) puntos. Sin embargo, al

realizar la sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los criterios contenidos en su desglose, el resultado corresponde a cuarenta y cuatro (44) puntos, evidenciándose una inconsistencia entre el puntaje total anunciado y la distribución efectivamente realizada.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y, de ser procedente, ajustar la distribución de los puntajes del Factor de Calidad, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas durante la evaluación de las ofertas y garantizar la transparencia, objetividad y seguridad jurídica del proceso de selección.

RTA Observación 7:
En atención a la observación presentada, la Entidad realizó la validación de la distribución de puntajes correspondiente al Factor de Calidad, evidenciando que, efectivamente, existe una inconsistencia entre el puntaje total señalado en el pliego de condiciones y la sumatoria de los criterios que integran dicho factor.

En consecuencia, se acoge la observación y se procederá a ajustar el pliego de condiciones, con el fin de que la distribución de los puntajes sea consistente con el puntaje máximo establecido para el Factor de Calidad, garantizando la claridad de las reglas de evaluación, la transparencia del proceso y la aplicación de los principios de igualdad, objetividad y selección objetiva.

La modificación correspondiente será incorporada en el pliego de condiciones definitivo del correspondiente proceso.

5.2.2.1. CRITERIO TÉCNICO 45 puntos

PUNTAJE	CONDICIÓN
15 puntos	Al proponente que mejore el perfil del coordinador en alguna de las siguientes especializaciones salud publica veterinaria y/o administración de empresas y/o gerencia de proyectos. Para acreditar esta condición deberá anexar los respectivos soportes de estudio.
10 puntos	Instalar, suministrar, cuidar y mantener durante la ejecución al menos un (1) dispensador comunitario de concentrado para la alimentación de caninos, instalados en las UZP de San Blas, Los Libertadores, 20 de julio, La gloria y Sosiego. Por cada dispensador en cada UPZ indicada se dará una calificación de hasta dos (2) puntos para un máximo de diez (10) puntos si se oferta una unidad para las cinco (5) UZP, para lo cual deberá suscribir una carta de compromiso indicando de manera específica el número de dispensadores que ofertará para la ponderación de este criterio.
8 puntos	Acreditar la contratación adicional al personal mínimo requerido de una (1) persona proteccionista residente de la localidad de San Cristóbal, que acredite documentalmente una experiencia mínima de un (1) años en cuidado animal, en el marco del cumplimiento del acuerdo distrital 814/2021 para el cual se debe anexar una carta de compromiso por parte del proponente, soportes de residencia y documentales que acredite la experiencia requerida.

8 puntos	Suministrar durante toda la ejecución del contrato, en los dispensadores comunitarios, ubicados en las UPZ de San Blas, Los Libertadores, 20 de julio, La gloria y Sosiego, concentrado con excelentes características nutricionales. El concentrado suministrado mes a mes deberá ser de mínimo dos (2) bultos de veintidós (22) kilos en cada uno de los dispensadores, para el cual se debe anexar una carta de compromiso por parte del proponente.
4 puntos	El oferente que se compromete a ofertar un vehículo clase camión, tipo furgón o estacas de su propiedad sin costo alguno para el FDLS para realizar la distribución de los alimentos en los puntos de los dispensadores ubicados en las en las UPZ de San Blas, Los Libertadores, 20 de julio, La gloria y Sosiego. Para acreditar el vehículo se debe anexar una carta de compromiso por parte del proponente con los respectivos documentos al día.

OBSERVACION No. 8

Observación 8. Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y aclarar la capacidad operativa exigida para la Unidad Móvil Quirúrgica (UMQ), teniendo en cuenta que, de acuerdo con los documentos del proceso, el contrato contempla la realización de 1.750 esterilizaciones. No obstante, el Anexo Técnico establece que la UMQ deberá contar con capacidad para atender ocho (8) macrojornadas de hasta trescientas (300) esterilizaciones cada una, lo que representa una capacidad operativa potencial de 2.400 procedimientos, cifra superior al número total de esterilizaciones previstas para el contrato. En ese sentido, no resulta claro cómo se articula dicha capacidad operativa con el alcance del contrato, especialmente considerando que el proceso también exige la disponibilidad de puntos fijos para la realización de jornadas de esterilización. Lo anterior genera incertidumbre respecto de la planeación operativa del servicio, toda vez que los documentos del proceso no precisan la distribución de las esterilizaciones entre ambas modalidades de atención ni la justificación técnica de la capacidad mínima exigida para la Unidad Móvil Quirúrgica. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar la forma en que se distribuirán las esterilizaciones entre los puntos fijos y la Unidad Móvil Quirúrgica, así como la justificación técnica que sustenta la capacidad operativa exigida para esta última, con el fin de garantizar la coherencia entre el alcance del contrato, las necesidades del servicio y los recursos requeridos para su ejecución, en observancia de los principios de planeación, proporcionalidad, selección objetiva y transparencia que rigen la contratación estatal.

RTA Observación 8:/

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la capacidad operativa exigida para la Unidad Móvil Quirúrgica (UMQ) corresponde a una capacidad mínima instalada que debe acreditar el contratista para garantizar la adecuada prestación del servicio durante la ejecución del contrato, mas no implica la obligación de realizar la totalidad de los procedimientos bajo dicha modalidad.

La exigencia de que la UMQ cuente con capacidad para atender hasta ocho (8) macrojornadas de hasta trescientas (300) esterilizaciones responde a la necesidad de garantizar que el contratista disponga de la infraestructura, el personal y los recursos suficientes para atender oportunamente las necesidades del servicio, incluyendo escenarios en los que, por razones operativas, sanitarias o de cobertura territorial, sea necesario concentrar un mayor número de procedimientos en jornadas específicas.Ahora bien, el número de 1.750 esterilizaciones previsto en el contrato corresponde a la cantidad máxima de procedimientos a ejecutar

durante la vigencia contractual. La distribución de dichas esterilizaciones entre los puntos fijos y la Unidad Móvil Quirúrgica se realizará de acuerdo con las necesidades del servicio, la programación definida por el supervisor del contrato y las condiciones particulares de cada jornada, por lo que no es posible establecer desde la etapa precontractual una distribución porcentual o numérica predeterminada.

En consecuencia, la capacidad exigida para la UMQ no debe interpretarse como una obligación de ejecutar 2.400 procedimientos, sino como un requisito de capacidad operativa que garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para responder de manera eficiente y oportuna a las necesidades que se presenten durante la ejecución del contrato.

Así las cosas, la Entidad considera que el requisito establecido es razonable, proporcional y se encuentra debidamente justificado en atención a la naturaleza del objeto contractual, toda vez que busca asegurar la continuidad, oportunidad y cobertura en la prestación del servicio, sin que ello implique una modificación del número de esterilizaciones a ejecutar.
Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 9

Observación 9. Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y aclarar el alcance de los requisitos relacionados con la infraestructura exigida para la ejecución del contrato, toda vez que del análisis del Pliego de Condiciones y del Anexo Técnico se observa que el contratista deberá disponer simultáneamente de puntos fijos para la realización de jornadas de esterilización, una Unidad Móvil Quirúrgica (UMQ) y un vehículo para el traslado de animales, sin que se evidencie una justificación técnica que sustente la necesidad de exigir concurrentemente dichos recursos durante toda la ejecución contractual.

Al respecto, si bien es claro que la Entidad cuenta con la facultad de establecer los recursos técnicos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio, también lo es que los requisitos habilitantes y las condiciones de ejecución deben responder a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, encontrándose debidamente soportados en los estudios previos y en la planeación del proceso. En ese sentido, no resulta claro cómo se distribuirán las actividades entre los puntos fijos y la Unidad Móvil Quirúrgica, particularmente tratándose de las jornadas de esterilización, ni cuál es la justificación técnica para exigir simultáneamente ambos recursos si ambos cuentan con capacidad para desarrollar este tipo de procedimientos. Así mismo, los documentos del proceso no precisan el número de esterilizaciones o el porcentaje de actividades que deberá ejecutarse mediante cada modalidad de prestación del servicio, aspecto que resulta determinante para comprender la necesidad de exigir concurrentemente dicha infraestructura. Esta falta de precisión dificulta la estructuración técnica y económica de las propuestas y puede generar interpretaciones diferentes por parte de los oferentes. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar la distribución operativa de las actividades que serán ejecutadas en los puntos fijos y aquellas que deberán desarrollarse mediante a Unidad Móvil Quirúrgica, así como incorporar en los documentos del proceso la justificación técnica que sustenta la necesidad de exigir de manera concurrente dichos recursos, de conformidad con el principio de planeación y los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal.

RTA Observación 9:/
En atención a la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que la justificación técnica de la capacidad operativa exigida se fundamenta en la necesidad de garantizar la prestación eficiente y oportuna del servicio de esterilización en todo el territorio de la localidad.

La planeación del proyecto contempla un despliegue operativo mediante la realización de jornadas en ocho (8) zonas de la localidad, con el propósito de ampliar la cobertura del servicio y facilitar el acceso de la comunidad a las campañas de esterilización. De manera complementaria, la atención también se desarrollará a través de los puntos fijos habilitados para la prestación del servicio, lo que permite atender la demanda de manera continua y responder a las necesidades de la población.

En ese sentido, la capacidad operativa requerida para la Unidad Móvil Quirúrgica y los demás recursos exigidos responde a la necesidad de garantizar la cobertura territorial, la continuidad del servicio y la atención oportuna de la población objetivo, de conformidad con la programación que establezca la Entidad durante la ejecución del contrato.

Por lo anterior, la Entidad considera que la exigencia se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico, resulta proporcional a las necesidades del contrato y guarda relación directa con el objeto a contratar.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Firmado digitalmente por CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Fecha: 2026.07.09 20:14:08 -05'00'

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyecto: Juan Carlos Linares Jiménez Profesional Planeación CPS-047-2026
Revisó: Esthefany Chaverra Mosquera- Profesional Despacho Planeación CPS 121-2026